



RESOLUCIÓN PA-15/2020, de 27 de enero Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

Asunto: Denuncia interpuesta por XXX, representada por XXX, por presunto incumplimiento del Ayuntamiento de Utrera (Sevilla) de obligaciones de publicidad activa reguladas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (Denuncia PA-38/2019).

ANTECEDENTES

Primero. El 11 de noviembre de 2019 tuvo entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) una denuncia planteada por la asociación indicada contra el Ayuntamiento de Utrera (Sevilla), basada en los siguientes hechos:

“En el BOP de fecha 14 de septiembre de 2019 aparece el anuncio del AYUNTAMIENTO DE UTRERA (SEVILLA) [*que se adjunta*], el Proyecto de Actuación Implantación de un Centro de Distribución Grupo Iturri e Instalaciones Complementarias, en carretera, conforme a «Proyecto de Actuación para Centro de Distribución Grupo Iturri e Instalaciones Complementarias», redactado por el Arquitecto XXX, con declaración responsable con registro de entrada de fecha 7 de agosto de 2019, número 31667.

“En el anuncio se menciona que el documento está en el portal de la transparencia, sede electrónica o página web del Ayuntamiento, pero hemos



comprobado no lo está. Esto supone un incumplimiento del artículo 7.e) de la Ley 9/2013 [*sic*, debe entenderse Ley 19/2013] y del artículo 13.1. e) de la ley 1/2014 de Andalucía.

“Por resolución del Consejo de Transparencia de 19 de enero de 2017 se declaraba el incumplimiento de publicidad activa, debiendo publicar los actos y disposiciones desde un mes siguiente a dicha resolución”

Acompañaba a su denuncia copia del Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 214, de 14 de septiembre de 2019, en el que se publica Anuncio de 2 de septiembre de 2019 por el que el Secretario General accidental del Ayuntamiento de Utrera hace saber que, habiéndose admitido a trámite Proyecto de Actuación relativo a “[i]mplantación de un Centro de Distribución Grupo Iturri e Instalaciones Complementarias, en carretera, conforme a «Proyecto de Actuación para Centro de Distribución Grupo Iturri e Instalaciones Complementarias», redactado por el Arquitecto XXX...”, “se somete el mismo al trámite de información pública al objeto de que pueda ser examinado por el plazo de veinte días hábiles [...] a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, por toda aquella persona que pueda resultar interesada”. Se añade que, durante el citado periodo, el proyecto estará a disposición de la ciudadanía “en la Oficina Administrativa de Urbanismo” de dicho Consistorio, “en horario de 9.30 a 13.00 horas, así como en la web municipal [...] www.utrera.org”.

Se adjunta, igualmente, copia de una pantalla parcial de lo que parece ser la página web municipal (no se aprecia la fecha de captura), en la que no se advierte ningún tipo de información relacionada con el proyecto de actuación denunciado.

Asimismo, la denuncia se acompaña de copia de la Resolución PA-8/2017, de 11 de enero, dictada por este Consejo con motivo de una denuncia anterior contra el Ayuntamiento de Utrera.

Segundo. Con fecha 22 de noviembre de 2019, el Consejo comunicó a la asociación denunciante que, en relación con la denuncia interpuesta, se procedía a iniciar la tramitación del procedimiento correspondiente.

Tercero. Con idéntica fecha, el Consejo concedió a la entidad local denunciada un plazo de 15 días al objeto de que formulara las alegaciones que estimara oportunas, así como para que aportara los documentos y justificaciones que considerara pertinentes.

Cuarto. El 12 de diciembre de 2019, en contestación al requerimiento anterior, tiene entrada en el Consejo escrito del Ayuntamiento de Utrera en el que, en relación con los hechos denunciados, su Alcalde efectúa las siguientes alegaciones:

“Primera. En el escrito de denuncia se hace constar en el apartado 4.3 que 'En el



anuncio se menciona que el documento está en el portal de la transparencia, sede electrónica o página web del Ayuntamiento, pero hemos comprobado no lo está'. Se acompaña copia de anuncio en el BOP, captura de pantalla y resolución del Consejo en PA 08/2017.

“Ante esta afirmación hoy que decir que no es cierto, hecho que se desprende de la lectura del citado anuncio.

“El anuncio en el BOP de fecha 14/09/2019, página 20, del cual se aporta copia, dice textualmente 'Durante el citado período, el proyecto estará a disposición del ciudadano para ser examinado, en la Oficina Administrativa de Urbanismo de este Excmo. Ayuntamiento, en horario de 9,30 a 13,00 horas, así como en la web municipal de este Excmo. Ayuntamiento, [www. utrera.org](http://www.utrera.org).'

“Y a tales efectos se aporta certificado del Secretario General de este Ayuntamiento de fecha 05/11/2019 que dice 'Que por el Técnico responsable de Informática y Comunicaciones, XXX, con fecha veintidós de octubre de dos mil diecinueve, en lo relativo a la información pública en la página Web de este Ayuntamiento de Utrera, del expediente Proyecto de Actuación (P.A. 02/2019) se ha emitido el informe que a continuación se transcribe: ['El trámite de información pública referido a la implantación [del proyecto de actuación denunciado] permaneció publicado en la web institucional del Ayuntamiento de Utrera <http://www.utrera.org> desde el día 16 de septiembre de 2019 a las 00:00 horas hasta el día 11 de octubre de 2019 a las 23:59 horas]».

“Se desconoce de donde es la captura de pantalla y que criterios de búsqueda se han utilizado, pero lo cierto es que, independientemente de que los hechos no son ciertos, además de ser incorrecto en cuanto a la motivación de la denuncia, es que el anuncio se ha publicado de acuerdo con el artículo 7.e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la información pública y Buen Gobierno y el artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, los cuales señalan que la información pública se ha de realizar en los términos que exige el artículo 5.4 de la citada Ley 19/2013, estableciendo que 'la Información sujeta a las obligaciones de transparencia será publicada en las correspondientes sedes electrónicas o páginas web y de una manera clara, estructurada y entendible para los interesados y, preferiblemente, en formatos reutilizables' y el artículo 9.4 de la Ley 1/2014, que establece que 'la información pública objeto de publicidad activa estará disponible en las sedes electrónicas, portales o páginas web de las personas y entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta ley de una manera segura y comprensible, garantizando especialmente la accesibilidad universal y la no discriminación tecnológica, con



objeto de que todas las personas puedan ejercer sus derechos en igualdad de condiciones e incorporando las características necesarias para garantizar la accesibilidad de aquellas personas o colectivos que lo requieran'.

“Por otra parte se aporta con la denuncia copia de resolución de ese Consejo en PA 8/2017, desconociendo el motivo de tal aportación.

“Este Ayuntamiento viene aplicando escrupulosamente la normativa citada en todos aquellos procedimientos en los que se exige un trámite de información pública, además en materia de urbanismo lo vino a establecer la nueva redacción dada al artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, por la Disposición adicional novena del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.

“Segundo. A la vista de lo expuesto, este Ayuntamiento muestra su total disconformidad con la denuncia formulada, y presuntamente no contrastada, habiéndose dado cumplimiento al artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y concordantes”.

Y por todo lo expuesto, se solicita el archivo de la denuncia presentada.

El escrito de alegaciones se acompaña de certificado expedido por el Secretario General del Ayuntamiento de Utrera, en fecha 05/11/2019, confirmando la publicación del proyecto de actuación objeto de denuncia “en la web institucional” de dicho Consistorio en los términos que se indican en el citado escrito.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para la resolución de la denuncia interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10.3 b) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (aprobado por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre), y en el artículo 48.1 g) de la LTPA, en conexión con el artículo 23 del mismo texto legal.

Debe destacarse a su vez que, en virtud del artículo 16.5 del citado Decreto 434/2015, “[e]l personal funcionario del Consejo, cuando realice funciones de investigación en materias propias de la competencia del Consejo, tendrá el carácter de agente de la autoridad”, con las consecuencias que de aquí se derivan para los sujetos obligados en relación con la puesta a disposición de la información que les sea requerida en el curso de tales funciones investigadoras.



Segundo. Como establece el artículo 2 b) LTPA, la publicidad activa consiste en *“la obligación de las personas y entidades a las que hacen referencia los artículos 3 y 5 de hacer pública por propia iniciativa, en los términos previstos en la presente ley, la información pública de relevancia que garantice la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de su actuación pública.”* Exigencia de publicidad activa que comporta que la información *“estará disponible en las sedes electrónicas, portales o páginas web”* de los sujetos obligados al cumplimiento de la ley (art. 9.4 LTPA), y que tal publicación se realice *“de forma periódica, veraz, objetiva y actualizada”* (art. 9.1 LTPA).

Pero no sólo constituye una obligación para las entidades sujetas al cumplimiento de la legislación en materia de transparencia, pues, según establece el artículo 7 a) LTPA, la publicidad activa constituye igualmente un *“derecho de cualquier persona a que los poderes públicos publiquen ... de forma periódica y actualizada la información veraz cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública”*.

Tercero. En el asunto que nos ocupa se denuncia la ausencia de publicidad activa durante el periodo de información pública abierto tras la admisión a trámite del proyecto de actuación descrito en el Antecedente Primero, lo que a juicio de la asociación denunciante denota el incumplimiento de la obligación prevista en el art. 13.1 e) LTPA [art. 7 e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, LTAIBG)], según el cual han de publicarse *“los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un período de información pública durante su tramitación”*.

Como es sabido, en virtud del art. 13.1 e) LTPA, las administraciones públicas andaluzas están obligadas a publicar los documentos (todos) que, según prevea la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos al período de información pública durante su tramitación.

El Consejo viene manifestando reiteradamente en sus resoluciones que esta exigencia de publicidad supone un significativo paso adelante en cuanto a transparencia de la actuación pública en el proceso de aprobación de las disposiciones y actuaciones administrativas que favorece -qué duda cabe- no sólo un mayor alcance, difusión y conocimiento por la ciudadanía de esas actuaciones, sino también la participación efectiva de ésta en la toma de decisiones, y supone un claro avance en el acceso a la información respecto a la normativa anterior, que hacía escasa, o casi nula, la posibilidad de participación de los ciudadanos, e incluso dificultaba el mero conocimiento de la información. Es muy notable, como resulta obvio, la diferencia que entraña que el Ayuntamiento sólo exhiba los documentos de que se trate a quien acuda físicamente a la sede de la Corporación, y en las horas que éste decida, a que puedan ser accesibles, según prevé el art. 9 LTPA, a través de las correspondientes sedes electrónicas, portales o páginas web de las entidades



concernidas.

Cuarto. Pues bien, en relación con la denuncia formulada, y en virtud de lo establecido en el artículo 43.1 c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el procedimiento para la aprobación de Proyectos de Actuación prevé la concesión de un trámite de información pública una vez admitido a trámite el correspondiente proyecto; *“El procedimiento para la aprobación por el municipio de los Proyectos de Actuación se ajustará a los siguientes trámites: [...] c) [a]dmitido a trámite, información pública por plazo de veinte días, mediante anuncio en el 'Boletín Oficial' de la provincia, con llamamiento a los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito del proyecto...”*.

Por lo tanto, esta exigencia legal es la que activa a su vez la obligación de llevar a cabo la publicación de los documentos que conforman dicho trámite en el portal, sede electrónica o página web del Ayuntamiento, según lo dispuesto en el mencionado artículo 13.1 e) LTPA.

Por otra parte, una vez consultado el anuncio publicado en el BOP de Sevilla núm. 214, de 14 de septiembre de 2019, en relación con la apertura de trámite de información pública al proyecto de actuación objeto de denuncia, puede constatarse cómo en el citado anuncio se indica que el acceso a la documentación que integra dicho expediente puede llevarse a cabo tanto de forma presencial (concretamente, en la “Oficina Administrativa de Urbanismo” de dicho Ayuntamiento, en horario de 9.30 a 13.00 horas), como en formato electrónico (en la web municipal, www.utrera.org).

Quinto. En sus alegaciones, el Alcalde del Ayuntamiento de Utrera, como se expone en los Antecedentes, disiente completamente de los hechos denunciados y, a tal efecto, ha remitido a este Consejo un certificado expedido por su Secretario General en el que se recoge que, según informe del Técnico responsable de Informática y Comunicaciones del Consistorio, la documentación atinente al trámite de información pública denunciado “permaneció publicad[a] en la web institucional del Ayuntamiento de Utrera <http://www.utrera.org> desde el día 16 de septiembre de 2019 a las 00:00 horas hasta el día 11 de octubre de 2019 a las 23:59 horas”.

Por otra parte, desde este Consejo, tras examinar la página web municipal, se ha podido comprobar que si bien a la fecha de consulta (21/01/2020) dicha web no facilita ya ningún tipo de información en relación con dicho trámite, al emplear distintos buscadores generales de Internet sí obtenemos la referencia a un plazo de exposición pública practicado al proyecto de actuación en cuestión entre el 16/09/2019 y el 11/10/2019 -fechas en las que, de acuerdo con el anuncio publicado oficialmente, fue sustanciado el trámite-, permitiendo acceder a un archivo en formato “pdf” que fue publicado en la página web de dicho Ayuntamiento, que contiene documentación técnica relativa al citado proyecto (tales como memoria, anexos o



planos).

Así las cosas, a la vista de dicha publicación -de la que se infiere que con ocasión del periodo de información practicado resultó posible consultar en la página web municipal la documentación relativa al proyecto de actuación denunciado-, y teniendo en cuenta que el contenido del certificado de la Secretaría General antedicho viene a corroborar lo que se pone de manifiesto en esa publicación, desde este Consejo no se advierte incumplimiento alguno por parte del ente local en lo que concierne a la exigencia de publicidad activa prevista en el artículo 13.1 e) LTPA -cuyo cumplimiento es el que reclama la asociación denunciante-, por lo que, en estos términos, no puede por menos que proceder al archivo de la denuncia presentada.

Sexto. Finalmente, resulta oportuno realizar dos consideraciones respecto a las obligaciones derivadas de la publicidad activa para que se tenga en cuenta, *ad futurum*, por la entidad local.

En primer lugar, como prevé el artículo 9.3 LTPA, en la publicidad activa "*[s]erán de aplicación, en su caso, los límites al derecho de acceso a la información pública previstos en la normativa básica y, especialmente, el derivado de la protección de datos de carácter personal. A este respecto, cuando la información contuviera datos especialmente protegidos, la publicidad solo se llevará a cabo previa disociación de los mismos*". Esto se traduce en que el órgano o entidad responsable de cumplir las obligaciones de publicidad activa previstas en el Título II LTPA podrá retener, motivadamente, la información cuando considere que sean de aplicación alguno de los límites previstos en el artículo 14 LTAIBG; o proceder a la disociación de los datos que deban disponer de especial protección de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 LTAIBG y en la normativa sobre protección de datos personales.

Por otra parte, resulta pertinente recordar que, en virtud de lo preceptuado en el artículo 9.4 LTPA, la información objeto de publicidad activa deberá estar disponible en la sede electrónica, portal o página web, "*garantizando especialmente la accesibilidad universal y la no discriminación tecnológica, con objeto de que todas las personas puedan ejercer sus derechos en igualdad de condiciones...*"; así como que, según lo previsto en el artículo 6 k) LTPA, "*se fomentará que la información sea publicada en formatos que permitan su reutilización*", por lo que se deberá tender a evitar proporcionar la información en archivos que necesiten para su utilización el empleo de programas sujetos a marca comercial.

En virtud de los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos se dicta la siguiente



RESOLUCIÓN

Único. Se declara el archivo de la denuncia presentada por XXX, representada por XXX, contra el Ayuntamiento de Utrera (Sevilla).

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este Consejo, en el plazo de un mes, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, que por turno corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Manuel Medina Guerrero

Esta resolución consta firmada electrónicamente